



REGISTRADA BAJO EL N° 14053

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

DIVISIÓN DE INMUEBLES RURALES


ARTÍCULO 1.- Exceptúase de la prohibición establecida en la Ley N° 9319, pudiendo disponerse o dividir inmuebles rurales en fracciones inferiores a la unidad económica cuando a la fecha de promulgación de la presente los inmuebles rurales estén inscriptos en condominio, o respecto de ellos se encontrare iniciado o se inicie el proceso sucesorio del que derive la adjudicación en condominio conforme los términos de la Ley N° 9319.


La excepción establecida en el párrafo precedente es por cinco (5) años a contar desde la reglamentación de esta ley.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología es la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro del plazo de noventa (90) días de su promulgación.


ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


PABLO GUSTAVO FARIAS
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS


Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES


Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional 10 NOV. 2021

De conformidad a lo prescrito en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-



DR. ROBERTO SUKERMAN
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

